

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3581

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 33 de 7 de junio de 1977, el Secretario de Agricultura aprobó el día 11 de Diciembre de 1978 una norma para regir el programa especial para la venta de arbolitos de cítricas a agricultores Bona Fide;

POR CUANTO, la cosecha de café está próxima a concluir permitiéndole así al agricultor el dedicar su tiempo y recursos a otras actividades agrícolas;

POR CUANTO, esta época del año es una muy propicia a la siembra de árboles frutales, especialmente cítricas;

POR CUANTO, por las razones expresadas anteriormente, es oportuno y conveniente iniciar el Programa de Incentivos de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola para fomentar el establecimiento o ampliación de siembras comerciales de frutales, especialmente cítricas, inmediatamente;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de su radicación en la secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés;

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957 en su sección II, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que exista alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinados reglamentos o enmiendas a reglamentos empiecen a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;


POR CUANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días el Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura el día 11 de Diciembre de 1978, titulado "Normas Para Regir el Programa Para la Venta de Arbolitos De Cítricas a Agricultores Bona Fide".

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Número 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15 de diciembre 1978.

  
CARLOS ROMERO BARCELÓ  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día

  
FRANCES RIOS DE MORAN  
Subsecretaria de Estado